

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO PARA ADICIONAR EL  
ARTÍCULO 5° BIS AL CÓDIGO FAMILIAR  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL  
MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

Morelia, Michoacán, a 11 de enero de 2023.

Diputada Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo.  
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GPPRD) de esta LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el artículo 5° bis del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de la humanidad es un proceso continuo que se ha desarrollado a lo largo de millones de años, así como la forma en que las personas interactúan entre sí en una sociedad. Esta interacción puede darse a través de diferentes medios, como la comunicación verbal y no verbal, la expresión corporal y las normas y valores compartidos. La interacción social es esencial para el funcionamiento de una sociedad, ya que permite que las personas trabajen juntas para alcanzar objetivos comunes y resolver problemas.

La interacción social puede variar ampliamente dependiendo de la cultura, la época y el contexto. Por ejemplo, las formas de interactuar y relacionarse en una sociedad tradicional pueden ser muy diferentes a la de una sociedad moderna.

Sería un error el no reconocer que la interacción social no ha evolucionado, pues también se ve influenciada por las estructuras sociales, como la economía, la política y la religión. Por ejemplo, las relaciones laborales y económicas pueden afectar la interacción entre individuos y grupos.

Con los cambios que ha sufrido la sociedad, también las familias como organizaciones dinámicas “han tenido que adaptarse a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que, continuamente, se presentan en la sociedad.” A lo largo de la historia, sus integrantes se han agrupado para formar estructuras capaces de enfrentar los desafíos propios

de cada época y comunidad en que han vivido, con el objetivo de asegurar su subsistencia y seguridad.

Dicho lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dice que “por ello se utiliza el término familias, en plural, para expresar la multiplicidad de formas en que se organizan y conviven los seres humanos”.

La mayor parte de la doctrina moderna nos dice que el papel del derecho es de reconocimiento de realidades familiares y estas son plurales, quiere decir que existen varias realidades de familia y para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se consideran como Tipos de Familias las siguientes:

| Tipos de familias <sup>2</sup>  |  |
|---|--|
| <b>Nuclear sin hijos:</b> Dos personas.<br><b>Nuclear monoparental con hijas(os):</b> Un sólo progenitor(a) con hijas(os)<br><b>Nuclear biparental:</b> Dos personas con hijas(as). | <b>Ampliada o extensa:</b> Progenitoras(es) con o sin hijos y otros parientes, por ejemplo, abuelas(os), tías(os), primos(as), sobrinos(as) entre otros.   |
| <b>Compuesta:</b> Una persona o pareja, con o sin hijas(as), con o sin otros parientes, y otros no parientes.   | <b>Ensamblada:</b> Persona con hijas(as), que vive con otra persona con o sin hijas(as).   |
| <b>Homoparental:</b> Progenitoras(es) del mismo sexo con hijas(os).<br><b>Heteroparental:</b> Mujer y hombre con hijas(os).   | <b>Sin núcleo:</b> no existe una relación de pareja o progenitoras(es) hijas(os) pero existen otras relaciones de parentesco, por ejemplo: dos hermanas(os), abuela(o) y sus nietas(os), tios(a) y sobrinas(os) etc. |
| <b>De acogida:</b> Aquella con certificación de la autoridad para cuidar y proteger a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales, por tiempo limitado.             | <b>De origen:</b> Progenitoras(es) tutores(as) o persona que detente la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con parentesco ascendente hasta segundo grado (abuelos/as).                                 |
| <b>De acogimiento preadoptivo:</b> Aquella que acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción.  | <b>Sociedades de convivencia:</b> Dos personas de igual o distinto sexo que establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua (con o sin hijos, hijas).  |

La familia no se define por las preferencias sexuales de carácter heterosexual. Durante décadas, las preferencias sexuales distintas a la heterosexual fueron borradas para el imaginario jurídico, esto quiere decir que para el derecho no existían las relaciones familiares homosexuales o de algún otro tipo y no recibían reconocimiento jurídico ni constitucional, incluso era perseguido, pues existían normas que sancionaban incluyendo sanciones penales para las relaciones homosexuales, lo que ya evoluciono y la preferencia sexual no es un determinante para considerar ser una familia.

La constitución nos dice que debemos de proteger a la familia, pero ¿Que entendemos por familia? La familia es una realidad sociológica, en las sociedades hay vínculos familiares y no es que el derecho cree esos vínculos familiares pues ya existen, de carácter biológico, afectivo, sentimental, entre otros.

Con el transcurrir del tiempo y con las nuevas generaciones, la sociedad ha cambiado y se han incluido otros supuestos en lo que respecta a la familia y no por ello se deben dejar de lado o ser discriminados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no tiene un modelo único de familia y establece que la familia es una institución fundamental y tiene derechos y obligaciones y que el Estado tiene la responsabilidad de proteger a la familia y promover su estabilidad y bienestar.

En la actualidad existe una separación importante entre el concepto de familia como concepto de protección y tutela constitucional y la figura del matrimonio, esto quiere decir que no está supeditada la protección constitucional de la familia a la existencia de un matrimonio, la figura del matrimonio puede ser una variable que exista o no para efecto de constituir una familia pero no es un elemento que este en la Constitución como requisito para considerarse una familia y ser materia de protección. De igual manera la familia no se define mediante vínculos biológicos.

Familia es una cuestión social que va cambiando, que puede englobar diversos modelos de familia, pueden ser familias que en común tienen lazos afectivos, apoyo, solidaridad y que van más allá de ser casados, pero todos los modelos de familia necesitan forzosamente protección en todos los sentidos, es por ello que las leyes locales (códigos civiles o familiares y penales de cada entidad federativa) y federales, establecen los derechos, obligaciones y deberes recíprocos entre sus integrantes, que en conjunto se denominan relaciones jurídicas familiares. Sus disposiciones contemplan mecanismos que permiten exigir la satisfacción de sus derechos ante cualquier incumplimiento, y regulan las consecuencias jurídicas que de este deriven.

Es necesario reconocer los nuevos fenómenos que se dan en la sociedad, lo que obliga actualizar la ley y al juzgador encargado de la aplicación para salvaguardar los derechos de todas las personas sin distinción alguna.

No seamos una resistencia legislativa al reconocimiento de los diversos tipos de familias en el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, todas y todos tenemos derecho a formar de manera responsable, con amor y respeto mutuo nuestras familias.

Dicho lo anterior presento propuesta para adicionar el artículo 5 Bis, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo propósito es que se reconozcan los diversos tipos de familia considerados ya por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH.

## DECRETO

**Único. Se adiciona el artículo 5 Bis, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 5° bis.* Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el tipo de familia que decida formar.

Son tipos de familias:

- I. Nuclear sin hijos: Dos personas;
- II. Nuclear monoparental con hijas(os): Un solo progenitor(a) con hijas(os);
- III. Nuclear biparental: Dos personas con hijos(as);
- IV. Compuesta: Una persona o pareja, con o sin hijos(as), con o sin otros parientes, y otros no parientes;
- V. Homoparental: Progenitoras(es) del mismo sexo con hijas(os);
- VI. Heteroparental: Mujer y hombre con hijas(os)
- VII. De acogida: Aquella con certificación de la autoridad para cuidar y proteger a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales, por tiempo limitado;
- VIII. De acogimiento preadoptivo: Aquella que acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción;
- IX. Ampliada o extensa: Progenitoras(es) con o sin hijos y otros parientes, por ejemplo, abuelas(os), tías(os), primos(as), sobrinos(as), entre otros;
- X. Ensamblada: Persona con hijos(as), que vive con otra persona o sin hijos(as);
- XI. Sin núcleo: No existe una relación de pareja o progenitoras(es) hijas(os) pero existen otras relaciones de parentesco, por ejemplo: dos hermanas(os), abuela(o) y sus nietas(os), tíos(a) y sobrinas(os), etc.;
- XII. De origen: Progenitoras(es) tutores(as) o persona que detente la guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes con parentesco ascendiente hasta segundo grado (abuelos/as); y,
- XIII. Sociedades de convivencia: Dos personas de igual o distinto sexo que establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua (con o sin hijos, hijas).

## TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido de la Revolución  
Democrática (GPPRD)

